

# BOLETÍN OFICIAL

---

## DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

## BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante  
jueves, 26 de agosto de 2004

edita excma. diputació provincial - alacant  
dijous, 26 d'agost de 2004



### Sumario

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.

- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS A FAPO HUANG
- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS A SIGAME
- PUBLICIDAD SL
- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS A ANGELINA PEREZ CARTAGENA
- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS A ANA I ALVAREZ LOSADA
- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS A COSTABLANCA AUTOS RENT A CAR SL Y OTRO
- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS A HANS JOAQUIM SCHEFER Y OTRO
- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTOS A ILLERA Y MORENO SL Y RELACIÓN
- SOLICITUD AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN PROYECTO EJECUCIÓN DE INSTALACIONES «ADDENDA Nº 2 AL PROYECTO DE ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE ALICANTE

Pág.  
Núm.

Pág.  
Núm.

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

##### AYUNTAMIENTO ALCOLEJA.

- APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2004

3

12

##### AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.

- SOLICITUD LICENCIA APERTURA APARCAMIENTO EN C/ JOAQUÍN CULIÁÑEZ S/N
- SOLICITUD LICENCIA APERTURA CAFÉ BAR EN C/ NTRA SRA DE MONTSERRATE 2 BAJO

3

18

##### AYUNTAMIENTO ALMUDAINA.

- EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL 2003

4

22

##### AYUNTAMIENTO BENITACHELL.

- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS
- APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1

5

26

##### AYUNTAMIENTO BUSOT.

- BASES CONVOCATORIA UNA PLAZA DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL

4

29

##### AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA.

- BASES CONVOCATORIA OCHO PLAZAS DE AGENTE POLICÍA LOCAL
- BASES CONVOCATORIA DOS PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL
- BASES CONVOCATORIA CONCURSO OPOSICIÓN CINCO PLAZAS AUXILIAR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
- BASES CONVOCATORIA CINCO PLAZAS DE SUBALTERNOS
- BASES CONVOCATORIA UNA PLAZA DE ANIMADOR SOCIO-CULTURAL

##### AYUNTAMIENTO CALPE.

- BASES CONVOCATORIA UNA PLAZA DE AUXILIAR DE TURISMO LOCAL
- BASES CONVOCATORIA DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL
- BASES CONVOCATORIA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN FIJO DEL PERSONAL LABORAL

##### AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA.

- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### AYUNTAMIENTO DÉNIA.

- NOTIFICACIÓN DENUNCIAS POR INFRACCIONES DE TRÁFICO A ANDRÉS WERNER PATRICK DOMINIK Y RELACIÓN

5

39

##### AYUNTAMIENTO DOLORES.

- REVOCACIÓN Y NUEVA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

5

55

##### AYUNTAMIENTO MONÓVAR.

- APROBACIÓN PADRÓN TASA POR SERVICIO AYUDA POLIVALENTE

5

55

##### AYUNTAMIENTO PENÀGUILA.

- LICITACIÓN SUBASTA SERVICIO DE LIMPIEZA DE DISTINTOS EDIFICIOS PÚBLICOS
- LICITACIÓN SUBASTA ARRENDAMIENTO EXPLOTACIÓN DE CUATRO APARTAMENTOS TURÍSTICOS

5

55

##### AYUNTAMIENTO PINOSO.

- LICITACIÓN CONCURSO ELECTRIFICACIÓN RURAL EN PARAJE LA HERRADA DE EL CARCHE
- LICITACIÓN CONCURSO PRESTACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR PARA COLEGIOS PÚBLICOS Y ESCUELA INFANTIL

6

56

6

57



Tema 13.- El medio acuático. El ciclo hidrológico. Aguas continentales y marinas. Principales contaminantes. La gestión urbana del agua: aguas potables y residuales. Principales procesos de depuración. Control y autorización de vertidos. Legislación.

Tema 14.- Los residuos. Clasificación. Problemática. Modelos de gestión. Legislación.

Tema 15.- La protección del medio natural. Legislación Comunitaria, Estatal y Autonómica.

Tema 16.- Legislación forestal valenciana. La Ley 3/93 y su reglamento. Incendios forestales. Repoblación forestal: métodos y especies a utilizar. Usos de recreo en zonas forestales. Legislación.

Tema 17.- Vías pecuarias. Legislación aplicable. Caza y pesca. Vedas y cotos de caza y pesca. Legislación y normativa reguladora.

Tema 18.- El entorno natural del término municipal de Calpe. Principales elementos y valores: medio físico, vegetación y fauna.

Tema 19.- La protección de los espacios naturales del término municipal de Calpe. Figuras legales. El Parque Natural del Penyal d'Ifach y las Salinas. Las micro reservas de flora.

Tema 20.- Normativa municipal en materia de medio ambiente del Ayuntamiento de Calpe. Ordenanzas municipales. La Concejalía de Medio Ambiente.

D.7.- Operario servicio recogida animales:

Tema 7.- Perros para personas con discapacidad. Definición del perro de asistencia: acreditación y reconocimiento.

Tema 8.- Infracciones en relación con perros de asistencia. Régimen sancionador. Sanciones.

Tema 9.- Sistemas de identificación de animales de compañía. Tipos de identificadores. Clasificación. Censos.

Tema 10.- Animales potencialmente peligrosos: definición y reglamentación. Requisitos de tenencia. Registro de Adiestradores Caninos Autorizados.

Tema 11.- Normativa básica sobre tenencia de animales. Ordenanzas municipales.

Tema 12.- Establecimientos, centros y servicios sanitarios y veterinarios. Normativa básica.

Tema 13.- Depósito de animales: procedimiento y controles sanitarios de animales y productos. Características de las instalaciones.

Tema 14.- Campañas: tipos y programación. Campaña antirrábica.

Tema 15.- Técnicas de sensibilización y divulgación. Comunicación en situaciones de conflicto.

Tema 16.- Trabajos de control y vigilancia de animales en el término municipal de Calpe. Zonas de especial sensibilidad o conflictividad.

Tema 17.- Protocolos de actuación en caso de accidente con animales.

Tema 18.- Núcleos Zoológicos. Definición. Normativa básica.

Tema 19.- Abandono. Régimen de sanciones. Los Centros de recogida de animales. Principales características. Normativa básica.

Tema 20.- Infracciones y sanciones en el ámbito de la tenencia de animales de compañía. Normativa básica.

D.8.- Telefonista-intérprete

Tema 7.- El Departamento Técnico en el Ayuntamiento de Calpe: principales funciones. Organización.

Tema 8.- Relación de trabajadores Concejalía de Urbanismo: funciones de los distintos puestos.

Tema 9.- La comunicación. Técnicas de escucha.

Tema 10.- La información. Técnicas de acogida personal.

Tema 11.- La imagen del Ayuntamiento de Calpe. Vehículos de difusión.

Tema 12.- La atención al público. Importancia de la Comunicación no Verbal. Comunicación no escrita.

Tema 13.- El lenguaje administrativo. Definición y clases. Requisitos que ha de tener.

Tema 14.- La comunicación escrita. El estilo administrativo. Normas generales y recomendaciones para su uso.

Tema 15.- La comunicación telefónica. Teorías y conceptos clave. El uso del tiempo.

Tema 16.- Comunicación en situaciones de conflicto. Técnicas para el manejo de la tensión. Los conflictos.

Tema 17.- Valenciano: Nivel Medio.

Tema 18.- Inglés: conocimiento y uso básico del inglés. Conocimientos para expresarse de forma fluida.

Tema 19.- Francés: conocimiento y uso básico del francés. Conocimientos para expresarse de forma fluida.

Tema 20.- Alemán: conocimiento y uso básico del alemán. Conocimientos para expresarse de forma fluida.

D.9.- Monitor deportivo

Tema 7.- Patologías relacionadas con el aparato locomotor.

Tema 8.- Planificación y programación de la educación física.

Tema 9.- El atletismo: metodología de la iniciación al atletismo. Técnica básica de carreras, saltos y lanzamientos.

Tema 10.- Baloncesto: metodología de la iniciación. Enseñanza y aprendizaje de la técnica mediante juegos. Técnica individual y colectiva.

Tema 11.- Fútbol: técnica individual y colectiva básica. Fútbol Sala y Fútbol siete.

Tema 12.- Natación: técnicas básicas de los diferentes estilos y didáctica.

Tema 13.- Aspectos básicos de los deportes adaptados. Modalidades.

Tema 14.- La fuerza: definición, clasificación y sistemas de mejora.

Tema 15.- La velocidad: definición, clasificación y sistemas de mejora.

Tema 16.- La flexibilidad: definición, clasificación y sistemas de mejora.

Tema 17.- La resistencia: definición, clasificación y sistema de mejora.

Tema 18.- Los deportes colectivos. características básicas, aspectos técnicos y tácticos.

Tema 19.- Los deportes individuales. características básicas, aspectos técnicos y tácticos.

Tema 20.- Instalaciones deportivas: características y dimensiones. Principales aspectos técnicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Calpe, 22 de julio de 2004.

El Alcalde, Frco. Javier Morató Vives.

\*0421396\*

## AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión de fecha 26 de abril de 2004 por el que se modifica la Ordenanza Reguladora del Abastecimiento de Agua Potable, de la que se transcribe el texto íntegro de la modificación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica parcialmente el artículo 12 de la Ordenanza y donde dice:

En defecto de los dos puntos anteriores:

- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.

- Boletín de Instalaciones interiores, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.

- Cédula de habitabilidad y/o licencia de ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.

- Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.

- Licencia de obras, en el caso de suministros para obras.

- Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.

Debe decir:

En defecto del último punto anterior:

- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.

En todo caso:

- Boletín de Instalaciones interiores, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.

- En caso de vivienda: cédula de habitabilidad.

- En caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles: licencia de apertura.

- Cuando se trate de suministro para obras, excepto vallados: licencia de obras.

- Para cualquier otra construcción distinta de vivienda o local de actividad, como almacenes agrícolas, de aperos, albergues, etc: licencia de primera ocupación.

Daya Nueva, 6 de agosto de 2004.

El Alcalde, Manuel Mariano Pedraza Pedraza.

\*0421397\*

## AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

### EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de las denuncias formuladas por infracciones de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contenidas en la relación que se incluye en la presente, y no siendo posible su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción de Anuncios en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos que correspondan al último domicilio de los denunciados, a efectos del artículo 10 del reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo, sirva la presente para formular el requerimiento a que se refiere el artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en virtud del cual, como titular del vehículo objeto de la denuncia tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción referida al principio, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente, transcurrido el cual, sin haberlo realizado, sin causa justificada, podrá ser sancionado como autor de falta grave con multa de hasta 300 euros, sin perjuicio de su consideración como responsable de la infracción referida en el encabezamiento si procede.

Los interesados podrán presentar escrito de alegaciones dentro del plazo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio. Caso de no ser efectuadas, la iniciación del expediente sancionador podrá ser considerada propuesta de resolución (artículo 13.2 del R.D. 1398/93).

EXPEDIENTE MATRICULA	ARTICULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2004-5906 -5775-CDN	39-02E-003-L 72,00 €	ANDRES WERNER PATRICK DOMINIK 53217363D	CL APARTADO DE CORREOS, 142 DENIA - ALICANTE	04/06/2004
2004-5972 -3856-BPL	39-02E-001-L 72,00 €	ROMERO IBAÑEZ JUAN ANTONIO 28986067J	CL SAN ISIDRO 4 VERGEL (EL) - ALICANTE	18/06/2004
2004-5974 -8566-CFG	39-02E-001-L 72,00 €	FONT IGLESIAS MARIA LUISA 73987135E	CAMI ASSAGADOR DE CABANES 61 DENIA - ALICANTE	18/06/2004
2004-5973 -4051-BVL	39-02E-001-L 72,00 €	RAMIREZ PEREA YANIN X2834731G	CART LAS MARINAS 22 DENIA - ALICANTE	18/06/2004
2004-5870 7662VS94	39-02A-006-L 90,00 €	LUCAS MONIQUE MARIE 01894806	CARRER L'ILLA, 30 JAVEA - ALICANTE	14/06/2004
2004-5915 -2409-BJS	39-02A-006-L 90,00 €	CASTILLO CHECA BEATRIZ 23043321N	CARTAGENA, 8, 3 F TORRE-PACHECO - MURCIA	14/06/2004
2004-5904 KNXNG130	39-02E-003-L 72,00 €	GRAF HEIKE D04582232	CAMI ALTA DENIA A JAVEA, 1, 3, 1 DENIA - ALICANTE	15/06/2004
2004-5905 V-1104- GX	39-02E-003-L 72,00 €	PLA CHISVERT VICENTE RANCES 45633818R	JUAN BTA OSCA, 6 ALCUDIA - VALENCIA	15/06/2004
2004-5902 -5580-BXR	39-02E-003-L 72,00 €	PEREZ MARCOS JUAN 08044192B	EDUARDO BENOT, 2 MADRID - MADRID	15/06/2004
2004-5484 C-7845-BNM	47-001-004-L 60,00 €	NIETO POSADA LADY JOANA X4266165X	AVDA ALICANTE 45, 3, 6 DENIA - ALICANTE	02/06/2004
2004-5495 C-7845-BNM	39-02E-003-L 60,00 €	PLA CHISVERT VICENTE RANCES 53628929J	JUAN BTA OSCA, 6 DENIA - ALICANTE	02/06/2004
2004-5486 -00-1	47-001-004-L 60,00 €	ALEX CIUPITU FAVIOS -	AVDA PAIS VALENCIA, 61 DENIA - ALICANTE	02/06/2004
2004-5498 C-6559-BPK	47-001-004-L 60,00 €	GUERRERO LUIS ANGEL X3926821P	CL DIANA, N° 15, 4º DENIA - ALICANTE	02/06/2004
2004-5500 C-1903-BJV	47-001-004-L 60,00 €	BOU MORANT CRISTINA 53628317E	PASEO SALADAR, N° 37, 2, 4 DENIA - ALICANTE	02/06/2004
2004-5501 C-1903-BJV	47-001-004-L 60,00 €	GAWLICZEK LOPEZ SARA -	CL SANTISIMA TRINIDAD, N° 27 DENIA - ALICANTE	02/06/2004
2004-5791 -8198-CGR	39-02C-001-O 48,00 €	SEGARRA SANCHIS JOSE JAVIER 19985684H	MADRID, 8 GANDIA - VALENCIA	10/06/2004
2004-5114 -0851-CVZ	39-02A-008-L 90,00 €	ROLANDO LABACA SOFIA 45625368S	AFRODITA, 8 E DENIA - ALICANTE	21/05/2004
2004-5110 A-9949- DJ	39-02E-001-L 72,00 €	BISCHOFF MINA ILSE X0988391N	C AFRODITA 148 DENIA - ALICANTE	21/05/2004
2004-5154 M-0141- YH	39-02E-002-L 72,00 €	GLOBAL AUTODROME, S.L B53769667	CABO LA NAO, KM 1 ALICANTE - ALICANTE	23/05/2004
2004-5719 V-5959- BV	38-003-07A-L 90,00 €	PUERTO VILA MARIA 22493816T	AUSIAS MARCH, 5 AT C DENIA - ALICANTE	08/06/2004
2004-5737 -2987-CGM	39-02E-003-L 72,00 €	HEREDIA FERNANDEZ ANGELA MARIA 73988696L	AV VALENCIA 38, A DENIA - ALICANTE	07/06/2004
2004-5736 A-1686- CJ	39-02C-001-O 48,00 €	ROBLAS BARCENA JULIO 13067891G	CTRA MARINES A DENIA, 199, 1 DENIA - ALICANTE	07/06/2004
2004-5738 A-2945- BX	39-02E-003-L 72,00 €	PEREZ FERRER CARMELO RAFAEL 74077600M	FINAL VENEZUELA, 9 VERGER - ALICANTE	07/06/2004

**(TEXTO ÍNTEGRO CON LA MODIFICACIÓN INCLUIDA)**  
**ORDENANZA REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DAYA  
NUEVA.**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

- Capítulo 1º.- Derechos de la entidad prestadora del servicio.
- Capítulo 2º.- Obligaciones de la entidad prestadora del servicio.
- Capítulo 3º.- Derechos de los Abonados.
- Capítulo 4º.- Obligaciones de los Abonados..

**TITULO III - DE LOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE,**

- Capítulo 1º.- Cuestiones generales.
- Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida
- Capítulo 3º.- De la póliza de abono al Servicio.
- Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua.
- Capítulo 5º.- De los contadores y las instalaciones interiores.
- Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.
- Capítulo 7º.- De la confección y cobro de recibos.

**TITULO IV - DE LOS VERTIDOS**

- Capítulo 1º.- Cuestiones generales
- Capítulo 2º.- Peticiones de vertido y acometida
- Capítulo 3º.- De la póliza de abono al Servicio.
- Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de alcantarillado.
- Capítulo 5º.- De las instalaciones interiores.
- Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.
- Capítulo 7º.- De la confección y cobro de recibos.

**TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- Capítulo 1º.- Infracciones.
- Capítulo 2º.- Sanciones.
- Capítulo 3º.- Medidas cautelares.
- Capítulo 4º.- Recursos.
- Capítulo 5º.- Jurisdicción.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

## **TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.**- Siendo el abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, a tenor de lo establecido en el art. 26-1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Daya Nueva, en uso de las facultades de autoorganización que le confieren los arts. 4,1,a) de la Ley 7/1985, 55 del Real decreto Legislativo 781/1986, y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ha decidido promulgar la presente ordenanza cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Daya Nueva, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua y vertidos de aguas residuales y pluviales que se efectúen en el término municipal de Daya Nueva.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, las actividades de abastecimiento domiciliario de agua potable, vertido y evacuación , así como el tratamiento de las aguas residuales y pluviales, se prestarán sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale la presente Ordenanza, las que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

**Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.**- La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Daya Nueva, quien tendrá las facultades de organización y de decisión

El Ayuntamiento de Daya Nueva en uso de la potestad organizadora de los entes locales tiene la facultad de establecer el sistema de gestión del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas que podrá realizarse por cualquiera de las formas establecidas en el art. 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.**- En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de esta Ordenanza o por disposición legal, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y la entidad suministradora, (sea este el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

**Artículo 5.- Definiciones generales.-** A los efectos de esta Ordenanza, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

**Servicio:** Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento (recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento) en el municipio de Daya Nueva.

**Entidad prestadora:** Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de Daya Nueva que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

**Abonado:** Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito contrato con la entidad prestadora o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, reciba el servicio en su domicilio u otro inmueble.

La condición de abonado viene dada por la suscripción del contrato y la recepción del servicio independientemente de su condición de propietario, arrendatario o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca.

## **TITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

### **Capítulo 1º.- Derechos de la entidad prestadora del servicio.**

**Artículo 6.-** Son derechos de la entidad gestora, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de esta Ordenanza, los siguientes:

1.- El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en esta Ordenanza como de su competencia.

2.- Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en esta Ordenanza, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

3.- Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en esta Ordenanza y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

4.- Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de suministro, así como las de vertido de aguas residuales y pluviales a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación. En los supuestos de suministro, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red y en el caso de vertidos imponiendo la obligación de instalar equipos de predepuración cuando el efluente fuese susceptible de generar perturbaciones o daños al servicio o sus instalaciones.

5.- Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, sea de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los abonados, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, bien por el abonado o por la entidad suministradora, se aprecie alguna anormalidad en el funcionamiento de los mismos.

6.- Suspender el suministro y, en su caso, dar de baja las pólizas de abono en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en esta Ordenanza, previa solicitud al Ayuntamiento y comunicándolo al abonado con una antelación mínima de 15 días hábiles .

Una vez sea corregida la causa que motivó la suspensión del servicio, éste será restablecido en el plazo máximo de 1 día.

7.- Prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser corregidas por el oportuno pre-tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Prestador del Servicio aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

8.- Establecer, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, la obligatoriedad de aplicar pre-tratamiento de aguas residuales con anterioridad al vertido de las mismas a la red general, así como determinar los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar a su cargo el solicitante de los vertidos. En todo caso este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistema colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y

los equipos correspondientes no se deterioren.

- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan las Directivas comunitarias.
- Garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medio-ambiental.

9.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

10.- Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de Justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en esta Ordenanza como de su competencia.

## **Capítulo 2º.- Obligaciones de la entidad prestadora del servicio.**

**Artículo 7.-** La entidad, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligada con los recursos legales a su alcance a planificar, proyectar, ejecutar,

conservar y explotar las obras e instalaciones generales de titularidad municipal que conforman la infraestructura del Servicio, necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados agua potable, así como recoger, regular, conducir y situar

las aguas residuales y pluviales en los puntos de tratamiento o devolución al medio natural, siempre con arreglo a las condiciones que fija esta Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

Así, la entidad prestadora del servicio viene obligada a realizar cuantas obras de renovación y acondicionamiento de redes e infraestructuras generales del Servicio sean necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o propuestas por aquella y aprobadas por el Ayuntamiento.

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones de la entidad, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de esta Ordenanza, las siguientes:

1.- Gestionar el Servicio conforme lo establecido en esta Ordenanza y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.

2.- Facilitar el suministro de agua y el vertido de aguas residuales y pluviales a quien lo solicite y prestar el Servicio a los abonados, todo ello en los términos aquí establecidos y demás disposiciones legales aplicables.

3.- Adoptar las medidas necesarias para que , tanto el agua suministrada como la vertida por los abonados cumpla en todo momento las condiciones que fijen las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

4.- Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, y ello de tal manera que se garantice tanto el normal suministro de agua a los abonados en los respectivos puntos de toma de los mismos, como la normal evacuación de los vertido y su transporte hasta los puntos de

depuración/tratamiento o devolución al medio natural.

5.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

6.- Facilitar, en armonía con las necesidades del Servicio, visitas a las instalaciones, para que los abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

7.- Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.

8.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro y vertido de aguas pueda plantear.

### **Capítulo III.- Derechos de los abonados.**

**Artículo 8.-** Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

1.- A recibir la prestación del Servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2.- A que se les suministre agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes y a que las aguas residuales que produzcan sean evacuadas conforme a los requisitos y modalidades establecidos.

3.- A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se establecen en esta Ordenanza y a las específicas que se recojan en la póliza/contrato.

4.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.

5.- A que por la entidad suministradora se le tome lectura del equipo de medida que controle el suministro, al menos una vez por período de facturación, y siempre que las condiciones de ubicación del contador lo permitan.

6.- A que se le formalice, por escrito, un contrato o póliza de abono en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.

7.- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

8.- A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en esta Ordenanza. Cuando el objeto de la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de vertido el reclamante deberá acreditar su condición de abonado, o representante legal del mismo.

9.-A solicitar de la entidad prestadora del servicio las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su suministro y vertido; Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.

10.- A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias del Servicio, las instalaciones del mismo.

11.- A solicitar de la entidad la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Capítulo IV.- Obligaciones de los abonados.**

**Artículo 9.-** Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en la póliza de abono y las instrucciones de la presente Ordenanza.

2.- Tener suscrita, a su nombre, póliza/contrato que justifique la utilización del servicio.

3.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.

4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

5.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan las normas sectoriales y esta Ordenanza, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones interiores

del inmueble para cuyo abastecimiento haya suscrito póliza de abono, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitar todo posible retorno a la red pública de cualquier tipo de agua procedente de su instalación interior. Cuando en una misma finca, exista junto al agua distribuida por la entidad suministradora, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores independientes por donde circulen o se almacenen por separado las aguas, sin que sea posible que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

6.- Todo abonado está obligado a facilitar a la Entidad la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro o causante del vertido, así como a permitir la entrada en el inmueble objeto del suministro, en horas de normal relación con el exterior, al personal acreditado a fin de que pueda efectuar

comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, lecturas o cambios de contador, y cuantas actuaciones sean de su competencia conforme lo establecido en esta Ordenanza.

7.- Usar el servicio en la forma y para los usos establecidos en la póliza y de conformidad con el diámetro del contador contratado.

8.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono, no pudiendo suministrar el agua recibida de la entidad suministradora a terceros, sea gratuitamente o mediante precio. Dicha prohibición de suministrar agua a terceros no será aplicable en los supuestos de que se suministrasen caudales para la extinción de incendios.

Así mismo, deberán también abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales o pluviales a otros locales o viviendas, diferentes a los consignados en la póliza de abono.

9.- Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad prestadora del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua y de alcantarillado.

10.- Comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo o de producción o vertido de aguas residuales que resulten significativos por su volumen o características.

11.- Respetar los precintos colocados por la entidad suministradora o por los Organismos competentes de la Administración.

12.- Mantener en debidas condiciones de funcionamiento y uso sus instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como dotar a las mismas de los procesos y sistemas de pretratamiento o predepuración que pudieran ser precisos a instancias del prestador del Servicio.

### **TITULO III.- DE LOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE.**

#### **Capítulo 1º.- Cuestiones generales.**

**Artículo 10.- Requisitos para el suministro.-** Será requisito imprescindible para poder contratar el suministro de agua que el inmueble a abastecer esté dotado de acometida a la red general de distribución conforme lo establecido en esta Ordenanza y que, además, se haya efectuado a la entidad suministradora la correspondiente solicitud de suministro conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El disfrutar de suministro de agua sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de suministro, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en esta Ordenanza, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

**Artículo 11.- Tipos de suministros y preferencia.-** 1. La entidad suministradora viene obligada a facilitar el suministro de agua a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, previa justificación, la entidad suministradora podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales en la autorización de suministros de agua. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, la entidad suministradora podrá facilitar el abastecimiento a título provisional en régimen de precario.

2. En todo caso se establece que, con carácter general, podrá solicitarse el suministro con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

- a) Consumo doméstico, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.) siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda. Igualmente se entenderán asimilados al consumo doméstico, a los solos efectos de la continuidad y garantía en el abastecimiento, los suministros con fines sanitarios de tipo hospitalario (hospitales, centros de salud, clínicas y similares), excepto los propios de consultas médicas no hospitalarias, que se entenderán asimilados a usos comerciales.
- b) Usos comerciales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.
- c) Usos industriales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre

que la industria ejercida emplee el agua como parte indispensable del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.

d) Uso para obras, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre que el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas.

Complementariamente, y en función de las disponibilidades de caudales, la entidad suministradora podrá igualmente facilitar suministro de agua con destino a los siguientes usos:

e) Uso agrícola, entendiéndose por tales aquellos suministros cuyo destino primordial sea el riego de explotaciones agrícolas destinadas a la producción, así como las instalaciones industriales en que se ejerzan actividades de floricultura, tales como viveros y similares.

f) Usos suntuarios, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades accesorias, tales como riego de jardines, piscinas, etc.

g) Usos especiales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, instalaciones anti-incendios, etc.

3. Consecuentemente con el indicado orden de preferencia, la entidad suministradora, previa autorización municipal, podrá suspender el suministro a las pólizas vigentes de los tipos d, e, f y g, en casos de escasez de caudales, sequía y similares, de cara a garantizar al máximo la continuidad de los suministros para consumo doméstico y sanitario

hospitalario, así como aquellos propios de dispositivos anti-incendios.

## **Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida.**

**Artículo 12.- Solicitud de suministro y acometida.-** Todo interesado en recibir suministro de agua deberá formular ante la entidad suministradora la oportuna solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que la entidad suministradora tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener el suministro y suscripción de la póliza. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en esta Ordenanza, la solicitud de acometida y la de suministro serán simultáneas.

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de suministro, si fuere menester, (consumo previsible, presión necesaria, etc.), el destino de los caudales (uso previsto de los mismos), así como cualesquiera otros que se establezcan en esta Ordenanza o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente todo solicitante de suministro deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.

En defecto del último punto anterior:

- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.

En todo caso:

- Boletín de Instalaciones interiores, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- En caso de vivienda: Cédula de Habitabilidad.
- En caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles: Licencia de Apertura.
- Cuando se trate de suministro para obras, excepto vallados: Licencia de obras.
- Para cualquier otra construcción distinta de la vivienda o local de actividad, como almacenes agrícolas, de aperos, albergues, etc: Licencia de primera ocupación.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su cotejo por la entidad suministradora, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

**Artículo 13.- Solicitantes.-** La solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario inmueble a abastecer, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público o privado, tenga atribuida la propiedad o posesión por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de suministro y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.
- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.
- Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.
- Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, aunque en dicho caso el propietario deberá suscribir la póliza de suministro conjuntamente con el solicitante y con carácter solidario.

**Artículo 14.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.-** Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que

---

existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en esta Ordenanza).

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a emplear caudales para usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantos suministros como usos distintos se vayan a dar al agua, todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

**Artículo 15.- Tramitación y aprobación de las solicitudes.-** Recibida una solicitud la entidad suministradora deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para la firma de la póliza de abono así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red general.

Complementariamente la entidad suministradora deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en esta Ordenanza como previos a la firma de la póliza de abono, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo según lo establecido en esta Ordenanza, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes.

### **Capítulo 3º.- De la póliza de abono al Servicio.**

**Artículo 16.- Obligatoriedad y exigibilidad.-** 1. Tramitada la solicitud de suministro y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de distribución, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el solicitante suscriba la oportuna póliza de abono.

2. La entidad suministradora podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o suministro o con ocasión de la contratación del suministro, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.

2.- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

3.- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con él relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con la entidad suministradora suscrito por él mismo o por cualquier persona que

guarda con el mismo relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.

5.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

6.- Cuando se trate de contratos de suministro destinados a satisfacer necesidades agrícolas, suntuarias, o especiales, en aquellos supuestos que estuvieren afectados por alguna limitación genérica o específica acordada por el Ayuntamiento.

La denegación de la petición de suministro se podrá recurrir ante el Ayuntamiento.

**Artículo 17.- Fianzas.-** La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, la entidad suministradora procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

**Artículo 18.- Tipos de pólizas de suministro.-** la póliza de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Como regla general la póliza de abono, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de usos, salvo lo que específicamente se establezca en esta Ordenanza o acuerde el Ayuntamiento.

La contratación de suministros, salvo supuestos excepcionales, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada póliza deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial. Así, se extenderá una póliza de abono para cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo abonado y sean contiguas, a menos que se trate de suministro por contador o aforo generales, en cuyo caso se formalizará una sola póliza a nombre del propietario.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, la entidad suministradora podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de suministros para un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico que carezcan de contadores individuales; dicha contratación general será también admisible en los supuestos de pólizas generales sustractivas.

**Artículo 19.- Pólizas sustractivas.-** A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de pólizas generales sustractivas aquellas que se concierten a nombre del propietario de un inmueble, Comunidad de Propietarios, o similar, y siempre que tras el contador general existan contadores divisionarios amparados por sus correspondientes pólizas individuales, siendo la nota distintiva de las mismas que los consumos

facturables a la póliza sustractiva se obtendrán restando al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo período de facturación, se haya registrado en los contadores de las pólizas individuales que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.

Las pólizas sustractivas serán exigibles en los casos de edificios verticales o urbanizaciones horizontales en que las instalaciones interiores de abastecimiento del edificio o urbanización estén dotadas de dispositivos de almacenamiento y/o sobreelevación de agua, así como en aquellos otros en los que existan consumos de tipo comunitario no controlados por el correspondiente contador (grifos para limpieza de elementos comunes, instalaciones de riego, etc.).

Caso de que en un concreto inmueble existiese póliza sustractiva las pólizas individuales que se contraten estarán vinculadas solidariamente respecto de aquella.

Consecuentemente, las pólizas generales sustractivas se formalizarán mediante modelo especial, debiendo ser objeto también de contratación mediante póliza especial los suministros individuales correspondientes a los elementos privativos del edificio o urbanización.

**Artículo 20.- Pólizas para obras y suministros especiales.-** 1. Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, la póliza quedará automáticamente rescindido, procediéndose por la entidad suministradora a la baja inmediata del suministro y a la retirada del contador, previo aviso al efecto.

En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante suministro concertado para obras, siquiera sea con carácter provisional.

2. Serán igualmente objeto de contrato especial los suministros destinados a usos agrícolas y suntuarios.

En los referidos contratos se hará constar expresamente el carácter marginal de los suministros, así como la facultad de la entidad suministradora de suspender el abastecimiento en cualquier momento.

3. Serán también objeto de contrato específico los suministros para usos anti- incendios. En los contratos que se suscriban a dichos fines se hará constar el destino específico de los caudales, la reserva exclusiva del manejo de instalaciones a los servicios de extinción de incendios, la prohibición absoluta del consumo de caudales con fines distintos a los específicamente contratados, así como los compromisos asumidos por la entidad suministradora en orden a los caudales y presiones de trabajo que se compromete a facilitar al abonado.

**Artículo 21.- Condicionantes y reservas.-** La entidad suministradora contratará siempre con los abonados a reserva que les sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

---

**Artículo 22.- Modificaciones a las pólizas.-** Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio y del suministro, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

**Artículo 23.- Subrogaciones y cesiones de póliza “inter vivos”.-** Como regla general se entiende que el abono al suministro es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago del suministro y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en esta Ordenanza, podrá traspasar su póliza a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento de la entidad suministradora, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de subrogar a un tercero en el suministro; dicha comunicación deberá estar en poder de la entidad suministradora con, cuando menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato; recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior, no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, hasta la extensión de la nueva póliza, seguirá vigente la póliza anterior.

La entidad suministradora, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de la entidad suministradora la documentación precisa, amen de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de la póliza. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos inter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en la póliza existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente la entidad suministradora podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud.

**Artículo 24.- Subrogaciones por fallecimiento.-** Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de suministro los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble objeto de abastecimiento.

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento a la entidad suministradora.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza

existente, firmada por el nuevo abonado y por la entidad suministradora, quedando subsistente la misma fianza.

**Artículo 25.- Subrogación de personas jurídicas.**- En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble abastecido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 26.- Plazo de las pólizas.**- Los suministros se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono, y se entenderán tácitamente prorrogados, salvo en el caso de suministros para obras, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte de su intención de darlo por finalizado.

Esto no obstante, si dentro del primer año, a contar desde el inicio de la prestación del servicio, el abonado, por cualquier causa, diera por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por la mencionada resolución.

**Artículo 27.- Autorizaciones para la firma de la póliza.**- Las pólizas que concierte la entidad suministradora con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) precisarán de la firma del propietario del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquel, mediante documento otorgado ante Notario Público, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en esta Ordenanza.

El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación deberá comunicar a la entidad suministradora la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, y retirar aquel.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena a la entidad suministradora no se pudiera dar de baja el suministro, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

**Artículo 28.- Causas de extinción de las pólizas.**- El derecho al suministro puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.

2.- Por resolución justificada de la entidad suministradora, por motivos de interés público, y siempre previa conformidad del Ayuntamiento.

3.- Por causas previstas en la póliza de abastecimiento de agua.

4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.

5.- Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.

**Artículo 29.- Bajas a petición del abonado.-** Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado, o por otra persona facultada a tales fines según esta Ordenanza, y una vez la misma sea recibida por la entidad suministradora aquella informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la retirada del contador, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al contador a dichos, así como a tomar lectura del consumo registrado por el mismo desde la última lectura ordinaria.

Efectuados los anteriores trámites, la entidad suministradora facturará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Retirado el contador, aquel será entregado, al solicitante de la baja contra el correspondiente recibo, lo cual deberá verificarse en plazo máximo de dos meses, contados desde el mismo día de la retirada del contador.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas de la entidad suministradora para hacer efectivo el coste de la baja y retirar el contador, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, la entidad suministradora se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que la entidad suministradora no pudiere retirar el contador de su emplazamiento, por no tener acceso al mismo, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

#### **Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua**

**Artículo 30.- Elementos de las acometidas y de la red general.-** 1. La red general de distribución es el conjunto de tuberías, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos de almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.), que instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión para abastecer a los abonados en las condiciones establecidas reglamentariamente.

2. La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las tuberías de la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución, siendo el elemento inicial de toda acometida.
- Llave de toma; se instalará sobre la tubería de la red general de distribución, a continuación del elemento de toma, en arqueta construida al efecto, siendo su finalidad el permitir, o cerrar, el paso del agua a la acometida. Su manejo corresponderá en exclusiva a la entidad suministradora.
- Ramal; es la tubería que enlaza la llave de toma con la llave de registro.
- Llave de registro; se instalará al final del ramal, en la vía pública, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble a abastecer, y se instalará en el interior de una arqueta construida al efecto. Su manejo corresponderá en exclusiva a la entidad suministradora.

- Llave de paso; estará situada en la unión del ramal con el tubo de alimentación, dentro de arqueta construida al efecto, en el interior de lo que el P.G.O.U. considere como parcela catastral, si aquella estuviere vallada y, en defecto de cerramiento de la parcela, en el interior del inmueble a abastecer. Podrá ser manejada por el propietario del inmueble, por los abonados que se suministren a través de la acometida, o por otras personas autorizadas por aquellos, a los fines de dejar sin agua a todo el edificio.
- Instalación interior del edificio; es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la llave de paso, sirve para la distribución del agua a los distintos inmuebles de titularidad privada o comunal que integran el edificio; podrá constar, entre otros, de los siguientes elementos: tubería de alimentación, batería de contadores, alojamiento de contador general, depósitos de almacenamiento, grupos de elevación, etc. Se ejecutará, en todo caso, conforme a las Normas Básicas para Instalaciones Interiores aprobadas por el Ministerio de Industria, o normativa que le sustituya.

Después de las llaves de registro y/o de paso, el propietario de la finca dispondrá una protección del ramal, suficiente para que en caso de una fuga de agua, ésta se evague al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando exonerada la entidad suministradora a este respecto de toda responsabilidad, incluso ante terceros.

3. El diseño y características de las acometidas se fijarán por la entidad suministradora en base a los datos que consten en la solicitud de suministro, siendo la misma dimensionada en base a la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del inmueble a suministrar y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento..

4. La entidad suministradora será la única persona o entidad facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte al dispositivo de toma, llave de toma, ramal, o llave de registro; en caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la entidad suministradora por cuenta de los abonados. La conservación y reparación de los restantes elementos de la acometida y/o de la instalación interior serán de la exclusiva responsabilidad de los abonados, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

**Artículo 31.- Solicitud de acometida.-** Como excepción a la obligatoriedad de simultanear la petición de acometida con la de suministro, la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de suministro en los casos siguientes:

- Construcción de nuevos edificios por plantas, así como en los casos de rehabilitación completa que implique declaración de obra nueva y/o de división horizontal.
- Construcción de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de distribución y de viales privados.

En los indicados casos la solicitud de acometida para el edificio o urbanización, que podrá simultanearse con la petición de suministro para obras, será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización y que se suministrarán de la red general interior del edificio, las características básicas y emplazamientos de las baterías de contadores (si las hubiere), aportar el esquema de la red general de distribución interior, usos previsibles del agua y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles de agua.

**Artículo 32.- Diseño y ejecución de las acometidas.-** 1. Recibida una petición de acometida la entidad suministradora, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en plazo máximo de una semana, confeccionará el oportuno presupuesto conforme cuadro de precios vigente y lo someterá al solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. Dichos trabajos, en todo caso, serán ejecutados exclusivamente por la entidad suministradora.

2. Las acometidas para usos especiales serán siempre independientes de cualesquiera otras acometidas para cualesquiera otros usos, y se realizarán de acuerdo con las normativas específicas que puedan existir en función del uso del agua, especialmente en el caso de suministros para extinción de incendios.

3. Una vez instalado el ramal de acometida, la entidad suministradora lo pondrá en carga hasta la “llave de registro”, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, cuando las instalaciones interiores reúnan las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca encuentra conforme su instalación.

4. Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo obligada la entidad suministradora a su conservación desde el dispositivo de toma y hasta la llave de registro incluida esta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en esta Ordenanza, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante del solar en que se ubique el inmueble destinatario de los caudales, todo ello en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes, no comunica fehacientemente a la entidad suministradora su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal fin en la caja de la entidad suministradora el importe de los gastos que la referida operación ocasione, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo la entidad suministradora tomar respecto a éste las medidas que considere oportunas.

**Artículo 33.- Ampliaciones de la red general.-** El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por los nuevos suministros, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes

generales que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por la entidad suministradora, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos la entidad suministradora redactará el oportuno Proyecto de ampliación de infraestructuras generales, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo someterá a la aprobación del solicitante quien, en caso de conformidad, deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante la entidad suministradora no vendrá obligada a facilitar el suministro hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

**Artículo 34.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.-** En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avenga a sustituir la acometida por otra adecuada.

**Artículo 35.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.-** Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

**Artículo 36.- Gastos por manejo de las acometidas.-** Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

## **Capítulo 5º.- De los contadores y las instalaciones interiores.**

**Artículo 37.- Obligatoriedad e instalación de contadores.-** 1. Todo suministro de agua deberá estar controlado por el correspondiente aparato contador.

2. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasiona.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

3. El contador será instalado por la entidad suministradora o por quien esta autorice, aun siendo propiedad del abonado, y su unión con la acometida será sellada por medio de un plomo que llevará la marca de la suministradora, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.

4. El contador deberá situarse entre dos llaves de paso; la anterior al contador, esto es, la colocada “aguas arriba” únicamente podrá ser manejada por la entidad suministradora; la llave situada detrás del contador, esto es “aguas abajo” podrá ser manejada por el abonado para prevenir cualquier eventualidad o daño al inmueble.

El abonado viene obligado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él, así como en evitación de retornos a la red. La entidad suministradora no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 38.- Ubicación y protección de los contadores.**- 1. Cuando se trate de contador único, el abonado deberá encerrarlo en un armario normalizado por la entidad suministradora de acuerdo a la normativa vigente, de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal de la misma; con objeto de facilitar el acceso al contador, éste deberá instalarse, en cada finca, en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública y en zona de libre uso; en el caso de viviendas unifamiliares el contador deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.

2. En el caso de centralización de contadores, estos se instalarán en un cuarto, situado en la entrada de los edificios, en zona de uso libre; dicho cuarto deberá tener una altura libre mínima de dos metros, siendo sus dimensiones las que resulten de aplicar las normas y reglamentos técnicos vigentes, existiendo en todo caso una distancia mínima de 1,10 metros desde la parte más saliente del contador hasta la pared de enfrente. La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la entidad suministradora para estos fines.

3. Cuando procediera sustituir un contador por otro de mayor diámetro, o añadir a la batería algún elemento más, y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.

**Artículo 39.- Conservación y manejo de contadores.**- 1. Los contadores serán conservados por cuenta del abonado, mediante aplicación del precio de conservación vigente en cada momento, pudiendo la entidad suministradora someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al abonado a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y

sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el abonado vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

Los contadores con una antigüedad de 10 años, o superior, serán revisados obligatoriamente y caso de no hallarse en las debidas condiciones, queda autorizada la entidad suministradora para proceder a su sustitución, a costa del abonado.

**2.** El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece esta Ordenanza, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

**Artículo 40.- Maniobras que afecten a los contadores.-** **1.** En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la acometida, o sobre la instalación interior del inmueble que puedan alterar el funcionamiento del contador, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

**2.** Entre estas operaciones queda concretamente prohibido la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse, para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por el Servicio Territorial de Industria.

**Artículo 41.- Contadores en serie.-** **1.** Si el abonado que tiene un contador en servicio quisiere que, sobre la acometida que directa o exclusivamente le abastece, se empalme otro contador otorgando al efecto segunda póliza, la entidad suministradora podrá acceder a ello, siempre que a su juicio fuese posible, pero no contraerá responsabilidad alguna si por insuficiencia de la acometida dichos aparatos funcionan deficientemente. De ocurrir esto, el abonado se obliga, bien a pedir la rescisión de la segunda póliza, bien a colocar una nueva acometida de diámetro bastante para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se causen en ambos casos.

Siempre que sobre una acometida se empalmen dos contadores, pertenecientes al mismo abonado, que deban actuar bajo una sola <<lave de registro>>, y aunque las pólizas se contraten para usos diversos las pólizas y contadores serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que por conveniencia del abonado se habrá traducido de dos pólizas; y así, en el caso en que uno de dichos contadores incurra en falta de pago o incumplimiento de contrato, el otro quedará sometido a las mismas medidas o sanciones que deban aplicarse al primero.

**Artículo 42.- Baterías de contadores.-** **1.** En el caso de suministros múltiples sobre una única acometida, para que la entidad suministradora pueda cumplir con las

obligaciones establecidas en esta Ordenanza, el solicitante del suministro y/o acometida deberá instalar a su costa, como elemento de la instalación interior, en la planta baja del inmueble y lo más próximo posible a la entrada, una batería capaz de montar sobre ella el número de contadores que se precisen para la totalidad del edificio y suministros solicitados o solicitables, aun cuando por el momento no se instalen más que los solicitados.

**2.** La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir las normas dictadas por los organismos competentes a tal efecto y vigentes en el momento de su instalación o modificación. Complementariamente, será obligatorio que cada batería de contadores cuente con un cuadro o esquema donde quede grafiado de manera permanente e indeleble la indicación de la vivienda o local que abastece cada uno de los montantes.

**3.** Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vuelto a colocar por los empleados de la entidad suministradora o quien este autorice en caso de avería, disponiendo los "racors" de sujeción de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos. De dichas llaves de paso la situada "aguas arriba" será manejada exclusivamente por la entidad suministradora.

**4.** A partir del contador, la conducción o montante llevará directamente a las instalaciones del abonado, sin ramificación alguna.

**5.** Cuanto ha quedado prescrito con relación a la acometida y contador, tendrá plena aplicación a estos suministros, así como lo referente a la protección con que deben revertirse las baterías de contadores y desagüe de que deben preverse en previsión de fugas y daños susceptibles de producirse. Igualmente los cuartos o emplazamientos de las baterías de contadores deberán disponer de ventilación e iluminación suficiente para permitir realizar las labores habituales sobre los contadores.

**6.-** Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

**Artículo 43.- Distribución interior.-** **1.** A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por quien quiera, sin intervención de la entidad suministradora la cual, no obstante, podrá auxiliar al abonado, si este lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador, que deberá estar debidamente inscrito en el Servicio Territorial de Industria, cumplirá con las disposiciones vigentes.

**2.** En los suministros múltiples por batería, la conservación del tubo de alimentación, que va desde la llave de registro hasta la batería, con exclusión del contador, será a cargo del propietario del inmueble o Comunidad de Propietarios, quien lo realizará por los medios que estime oportunos, de acuerdo con lo prescrito en el apartado anterior.

**Artículo 44.- Materiales de las instalaciones interiores.-** No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior, ni en los almacenes de la entidad suministradora, ni en otro alguno determinado, pudiendo solo exigírsele que la cerradura de los armarios o cuadros de aparatos medidores sea de tipo que pueda maniobrarse con el llavín universal de que van provistos los agentes de la misma.

No obstante lo anterior, y para el caso de que los contadores fueren aportados por el solicitante del suministro, el mismo deberá entregar a la entidad suministradora el contador a instalar, así como el original de la correspondiente verificación por el Servicio Territorial de industria de la Comunidad Autónoma, la cual deberá haberse efectuado, como máximo dentro de los diez días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de suministro.

**Artículo 45.- Inspección de las Instalaciones interiores.-** 1. La distribución interior del abonado podrá estar sometida a la inspección de la entidad suministradora y a la superior del Servicio Territorial de Industria, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, la suministradora podrá rehusar el suministro, poniendo el hecho en conocimiento del Servicio Territorial de Industria para la resolución que proceda. Los operarios de la entidad suministradora que efectúen la visita, irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.

2. El Servicio exigirá, previamente a la contratación, la presentación del correspondiente boletín de conformidad para instalaciones de agua, según modelo aprobado por el Servicio Territorial de Industria u organismos competente, en el que el instalador acredite que las instalaciones cumplen las normas establecidas.

**Artículo 46.- Conexiones a las instalaciones interiores.-** Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

**Artículo 47.- Equipos de sobre-elevación y depósitos en instalaciones interiores.-** Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales (sin perjuicio de la instalación de los contadores en alguna de las formas previstas en esta Ordenanza). En los casos en que la presión de las redes no permita garantizar a la vivienda más elevada un suministro con una presión residual de 15 m.c.a., y en época de máximo consumo, será preciso instalar en el inmueble, como parte de la instalación interior, equipos de sobreelevación y depósitos de reserva de agua.

Cuando sea precisa la instalación de los indicados equipos de sobreelevación, esta deberá efectuarse de conformidad con las siguientes normas:

1.- Quedan prohibidos los aljibes o depósitos de obra, debiendo realizarse los mismos en materiales prefabricados, y debiendo estar provistos de la correspondiente tapa de registro.

2.- La capacidad máxima de almacenamiento deberá calcularse en base al consumo promedio equivalente a un día, fijándose como valor de referencia la cifra aproximada de 300 litros/vivienda y día. Dicha asignación deberá ir disminuyendo en proporción al incremento del número de viviendas por edificio.

3.- Los aljibes, o depósitos, constarán de dos vasos comunicados en paralelo. En todo caso, los aljibes deberán ir provistos de sus correspondientes desagües, que permitan la limpieza periódica de los mismos, así como de las instalaciones

de maniobra necesarias que permitan independizarlos para garantizar la continuidad del suministro.

**4.-** La entrada de caudales a los aljibes deberá efectuarse por el vértice opuesto al de aspiración de los grupos, y ello a fin de facilitar la circulación del agua.

**5.-** Los aljibes se instalarán en plantas bajas, y en habitáculos estancos, reservados exclusivamente a tal fin, de manera que queden preservados de cualquier tipo de contaminación. En dichos habitáculos deberá instalarse también una ventanilla de respiración, perfectamente protegida de la entrada de insectos, y que comunique con el exterior.

**6.-** La medida de los habitáculos en que se ubiquen los aljibes o depósitos será la mínima que permita efectuar las operaciones de limpieza y reparación; en todo caso, la distancia mínima entre el exterior de los aljibes y las paredes y techo del habitáculo en que se ubiquen no podrá ser inferior a un metro cincuenta centímetros.

**7.-** Los aljibes deberán disponer de un rebosadero para el caso de avería de la válvula de entrada, provisto de malla de protección en su inicio a fin de evitar la entrada de elementos extraños. Así mismo, los aljibes deberán llevar instalada una boya de alarma por derrame que permita detectar inmediatamente cualquier escape.

Los aljibes serán de materiales limpios inalterables por la corrosión, debiendo mantenerse limpios y desinfectados, respondiendo el propietario de la instalación interior de las posibles contaminaciones que se pudieran ocasionar por causa de descuido, rotura o mala conservación.

Igualmente deberán estar dotados de alarma de rebosadero y de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas y/o retornos de agua, aunque dicha agua podrá ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del suministro.

Los grupos sobreelevadores deberán disponer de dos bombas, como mínimo, de manera que en caso de avería de una de ellas se cubra el suministro con el grupo de reserva. Así mismo, deberán contar con mecanismos de arranque y paro automatizados que garanticen la presión de 15 m.c.a. en la vivienda más alta.

A fin de evitar averías en los grupos, se instalarán mecanismos de protección diseñados para el caso de que por cualquier causa se produzca el vaciado de los aljibes por encima de un determinado nivel de seguridad.

**8.-** Entre la cometida y los elementos de almacenamiento y sobreelevación no podrán existir derivaciones de clase alguna, salvo aquellas precisas para atender usos comunitarios.

**9.-** Los contadores destinados al control de consumos particulares, sean del tipo que sean, deberán instalarse necesariamente aguas abajo de los dispositivos de almacenamiento y sobreelevación; no obstante lo anterior, deberán instalarse antes de dichos dispositivos los contadores destinados al control de consumos comunitarios, los correspondientes a pólizas generales de abono y los propios de pólizas generales sustractivas.

En todo caso, siempre que fuere precisa la instalación de dispositivos de almacenamiento y/o sobreelevación, o siempre que la misma fuese efectuada voluntariamente por el/los destinatarios de los caudales, además de las pólizas individuales de abono deberá suscribirse por el propietario del inmueble, por la

Comunidad de propietarios, o por la persona o entidad que agrupe al conjunto de propietarios individuales suministrados a través de la acometida, la correspondiente póliza sustractiva.

**Artículo 48.- Diseño de las instalaciones interiores.-** El diseño de las instalaciones interiores deberá adaptarse a lo que establezca la Norma Básica para Instalaciones Interiores, o disposición que la pueda sustituir en el futuro.

En cualquier caso, el Arquitecto Director de la Obra, para el estudio de la instalación óptima, deberá valorar:

- a) La necesidad de mantener agua de reserva para cada concreto edificio.
  - b) La fijación de una cantidad de agua de reserva suficiente, conforme los criterios indicados en los apartados anteriores, pero a la vez mínima.
- La viabilidad técnica de las soluciones adoptadas deberá venir avalada por el oportuno Proyecto Técnico-Económico en que deberán justificarse los materiales y espesores, la impermeabilización de aljibes, características de los grupos electro-mecánicos, tubos de alimentación e impulsión, etc.
- c) La evaluación de la garantía sanitaria precisa.
  - d) El reparto adecuado de presiones y caudales a las distintas plantas del inmueble, que deberá efectuarse de forma tal que no sean excesivas y con el respeto de la presión mínima de 15 m.c.a.

#### **Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.**

**Artículo 49.- Información de proyectos de desarrollo urbanístico.-** En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento, siendo la entidad suministradora quien deberá informar sobre las condiciones de las redes de agua.

El informe de la entidad suministradora sobre las características técnicas de las infraestructuras será vinculante, tanto en lo relativo a diámetros, presiones de funcionamiento de conducciones, potencia de los equipos electromecánicos, etc.

Igualmente, y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras, la entidad suministradora tendrá la obligación de efectuar las pruebas de funcionamiento, de instalar en cada entronque con las redes municipales el oportuno contador de control, y de realizar las verificaciones técnicas pertinentes, así como de emitir el correspondiente informe de deficiencias observadas, que será entregado al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento, así como los derivados de la supervisión técnica de las obras, y suministro e instalación de los contadores de control, serán facturados por la entidad suministradora a los promotores de las obras, a las tarifas oficiales que para tales actuaciones tenga establecidas el Colegio Oficial de Ingenieros correspondiente, y su importe deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento, con carácter obligatorio.

**Artículo 50.- Ejecución de las nuevas infraestructuras y conexión con la red general.-** La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores

bajo la dirección técnica de la entidad suministradora, quien velará por una correcta ejecución de las mismas.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia de la entidad suministradora el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales obras ejecutará con cargo a los promotores y de conformidad con la planificación antedicha.

### **Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.**

**Artículo 51.- Obligatoriedad de la facturación periódica.-** La entidad suministradora girará a cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del Servicio, todo ello de conformidad con los consumos registrados y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado.

**Artículo 52.- Tarifas aplicables.-** Las tarifas a aplicar por la entidad suministradora en los recibos periódicos que se giren con ocasión de la prestación del Servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que el Ayuntamiento pueda ordenar que se incluyan en el recibo en casos concretos y específicos (tales como recargos por dotaciones en infraestructuras, contribuciones especiales, etc.) podrán serlo por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota por servicio de agua.
- 2.- Cuota por consumo de agua potable.
- 3.- Alquiler de contadores.
- 4.- Conservación de contadores.

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.

**Artículo 53.- Determinación del consumo facturable.-** Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan la entidad suministradora, con la periodicidad que se establezca en la Ordenanza reguladora, deberá tomar lectura de los consumos registrados en los respectivos contadores.

Tomada la lectura, y en función de la diferencia con la última que se hubiere tomado, se determinará el consumo efectuado en el período a facturar.

Sobre dicho el consumo registrado del período, y en función del tipo de suministro contratado y calibre del contador, se aplicarán las tarifas correspondientes; a la cantidad así obtenida (incrementada en su caso con recargos u otros conceptos que el Ayuntamiento haya ordenado incluir en el recibo) se aplicarán los tributos estatales o autonómicos que procedan y, especialmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de pólizas sustractivas la cuota de consumo de la póliza general se obtendrá restando, del consumo registrado en el contador general, la suma de los consumos registrados por el total de los contadores divisionarios instalados en el inmueble que corresponda.

**Artículo 54.- Estimación de consumos.-** 1. Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período y, en su caso, la regularización de períodos anteriores, se efectuará conforme a uno de los cuatro siguientes sistemas:

a.- En relación al promedio de los tres períodos de facturación inmediatos anteriores a la detección de la anomalía.

b.- En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

c.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorratoe con los días que hubiera durado la anomalía.

d.- En base a la capacidad teórica de suministro de caudales, determinada en función del calibre de la acometida, presión del agua, y características de la red interior (calibre de las tuberías, nº de viviendas o locales abastecidos, etc.).

2. En el caso de que no se pueda efectuar la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y en evitación de acumulación de consumo en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la medida de los tres períodos de facturación inmediatos anteriores a aquél al que corresponda la facturación o, si fuese imposible, conforme a los otros sistemas establecidos en el número anterior.

3. En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de las diferencias en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, no podrá ser superior a un año.

4. En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumo anteriores, ect.

**Artículo 55.- Período de facturación y documentos cobratorios.**- El período de facturación, con carácter general, será trimestral, excepto para aquellos abonados cuyos consumos igualen o superen los 10.000 metros cúbicos anuales, para los que el período de facturación será mensual.

La entidad suministradora, en función del consumo anual, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos suministros en uno u otro grupo, previo aviso al efecto.

Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, previo expediente al efecto, tramitado de oficio o a solicitud de la entidad suministradora.

A los fines de abono de los recibos/factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, la entidad suministradora expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los abonados, a su domicilio habitual.

**Artículo 56.- Modalidades de pago.**- El pago de los recibos que emita la entidad suministradora con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.

2.- Mediante abono en efectivo en las oficinas de la entidad suministradora.

3.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

## **TITULO IV.- DE LOS VERTIDOS**

### **Capítulo 1º.- Cuestiones generales.**

**Artículo 57.- Requisitos para el vertido.**- Será requisito imprescindible para poder contratar el vertido de aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a generar esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en esta Ordenanza y que, además, se haya efectuado al prestador del servicio la correspondiente solicitud de vertido conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de vertido, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en esta Ordenanza, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a aperturar en edificios ya existentes, y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de hasta 100 metros de un colector, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc. de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

**Artículo 58.- Tipos de vertidos y preferencia.**- 1. El prestador del servicio viene obligado a facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, previa justificación, el prestador del servicio podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales en la autorización de vertidos. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, el prestador del servicio podrá facilitar el vertido a título provisional en régimen de precario.

2. En todo caso se establece que, con carácter general, podrá contratarse el vertido con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:

- Consumo humano, entendiéndose por tales vertidos derivados de la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.) siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda.
- Usos comerciales, entendiéndose por tales vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.
- Usos industriales, entendiéndose por tales vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad sujeta al Impuesto de Actividades Económicas que conlleve

la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre que la industria ejercida emplee el agua como parte integrante del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.

- Usos especiales, entendiéndose por tales aquellos vertidos procedentes de la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, usos hospitalarios y/o sanitarios, etc.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a producir diversos tipos de vertido podrán contratarse tantas pólizas como tipos de vertido, todas las cuales quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

**Artículo 59.- Vinculación con el suministro de agua potable.-** Sin perjuicio de lo indicado en los artículos de este Título, y dada la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, la contratación de los vertidos deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de saneamiento de aguas residuales.

## **Capítulo 2º.- Peticiones de vertido y acometida.**

**Artículo 60.-** Las peticiones de vertido y acometida de este Capítulo se regirán por lo establecido en el Capítulo 2º del Título II, artículos 12 a 15 ambos inclusive sobre peticiones para el suministro y acometida de agua potable.

Especialmente en el caso de vertidos de tipo industrial, así como vertidos de aguas procedentes de usos sanitarios, hospitalarios, y otros especiales, el Prestador del Servicio, en base a las características previsibles del efluente, deberá informar al solicitante de los posibles pretratamientos que aquél deberá adoptar para que los vertidos cumplan con los límites de esta Ordenanza.

## **Capítulo 3º.- Del contrato de abono al Servicio.**

**Artículo 61.- Obligatoriedad y exigibilidad.-** 1. Tramitada la solicitud de vertido y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de alcantarillado, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el solicitante suscriba la oportuna póliza de abono.

2. El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el vertido no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o vertido o con ocasión de la contratación, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.

2.- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones en que se genere el vertido.

3.- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con él relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).

4.- Cuando se compruebe que el peticionario del vertido ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con el prestador del servicio suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con él mismo relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.

5.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

6- Cuando se las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos en esta Ordenanza, sea por volumen, sea por composición del efluente.

**Artículo 62.- Fianzas.-** El prestador del servicio podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

**Artículo 63.- Tipos de póliza de abono.**- El contrato de abono se establecerá uno para cada tipo de vertido, siendo obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. No obstante lo anterior, y en el caso de coexistencia de vertidos de aguas residuales de distinta naturaleza de carácter accesorio por su escaso volumen respecto del tipo de vertido principal podrá suscribirse una única póliza de abono que corresponderá al tipo del vertido con mayor carga contaminante.

Como regla general el contrato de abono, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de vertidos, salvo lo que específicamente se establezca en esta Ordenanza.

La contratación de vertidos, salvo supuestos excepcionales, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada contrato deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Prestador podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

**Artículo 64.- Reservas y condicionantes.**- El Prestador del Servicio contratará siempre con los abonados a reserva que les sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los vertidos y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

**Artículo 65.- Modificaciones de las pólizas.**- Durante la vigencia del contrato éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

**Artículo 66.- Pólizas para vertidos especiales.**- 1. Los vertidos de aguas residuales procedentes de obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos. En todo caso, y en los vertidos procedentes de obras será precisa la instalación en la instalación interior del inmueble en que se genere el efluente que se instale el oportuno dispositivo que evite el vertido de sólidos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, la póliza quedará automáticamente rescindida, procediéndose por el prestador del servicio a la baja inmediata del vertido y a la desconexión de la red de alcantarillado, previo aviso al efecto.

En ningún caso podrán verter aguas residuales viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante póliza concertada para el vertido procedente de obras, siquiera sea con carácter provisional.

2. Serán igualmente objeto de contrato especial los vertidos procedentes de instalaciones hospitalarias y sanitarias.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la calidad del efluente, así como las instalaciones especiales productoras de vertidos (sistemas de diálisis, etc.), y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de sistemas de pre-tratamiento, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en el anexo a esta Ordenanza.

3. Serán también objeto de contrato específico los vertidos por usos comerciales e industriales.

En los contratos que se suscriban a dichos fines se hará constar el origen y características del efluente, .), y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de los sistemas de pre-tratamiento que haya determinado el prestador del servicio, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en el anexo a esta Ordenanza.

**Artículo 67.- Subrogaciones y cesiones de póliza “inter vivos”.**- Como regla general se entiende que el abono es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en esta Ordenanza, podrá traspasar su póliza a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento del prestador del servicio, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de subrogar a un tercero en el contrato; dicha comunicación deberá estar en poder del prestador del servicio con, cuando menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato; recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior, no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, hasta la extensión de la nueva póliza, seguirá vigente la póliza anterior.

El prestador del servicio, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de aquel la documentación precisa, amen de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de

la póliza. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos inter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en la póliza existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente el prestador del servicio podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud.

**Artículo 68.- Subrogaciones por fallecimiento.-** Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de vertido los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble en el que se generen los vertidos.

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento al prestador del servicio.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

**Artículo 69.- Subrogación de personas jurídicas.-** En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble en que se genere el vertido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 70.- Plazo de las pólizas.-** Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entenderán tácitamente prorrogados, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte de su intención de darlo por finalizado.

Esto no obstante, si dentro del primer año, a contar desde el inicio de la prestación del servicio, el abonado, por cualquier causa, diera por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por la mencionada resolución.

**Artículo 71.- Autorizaciones para la firma de la póliza.-** Las pólizas que concierte el prestador del servicio con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) precisarán de la firma del propietario del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquel, mediante documento otorgado ante Notario Público, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en esta Ordenanza.

El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación deberá comunicar al prestador del servicio la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, e impedir que se continúe el vertido.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al prestador del servicio no se pudiera dar de baja la póliza, se entenderá que el vertido es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

**Artículo 72.- Causas de extinción de las pólizas.**- El derecho al vertido puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

- 1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.
- 2.- Por resolución justificada del prestador del servicio, por motivos de interés público, y siempre previa conformidad del Ayuntamiento.
- 3.- Por causas previstas en la póliza.
- 4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, instalaciones de tratamiento, o daños a terceros.
- 5.- Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.
- 6.- Por no cumplir el efluente con los condicionantes contenidos en el anexo de esta Ordenanza o aquellos otros que sean establecidos por la Administración.

**Artículo 73.- Bajas a petición del abonado.**- Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado, o por otra persona facultada a tales fines según esta Ordenanza, y una vez la misma sea recibida por el prestador del servicio aquel informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de alcantarillado, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble a dichos, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.

Efectuados los anteriores trámites, la entidad suministradora facturará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas del prestador del servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquel se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que el prestador del servicio no pudiere efectuar la desconexión física de la red de alcantarillado, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del vertido, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

#### **Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de alcantarillado**

**Artículo 74.- Definiciones y elementos de la acometida para vertido de aguas residuales y pluviales.**- 1. Se entiende por conexión o acometida la canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

- Albañal; es la tubería que enlaza la red general con el inmueble productor de aguas residuales o pluviales. Su mantenimiento, operación, limpieza y conservación la efectuará el prestador del servicio por cuenta del abonado o propietario, con carácter exclusivo.
- Arqueta de acometida; es una obra de fábrica que se instalará sobre el albañal, en el interior del inmueble, en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble en que se produzca el vertido de aguas residuales o pluviales, y en zona de libre acceso y uso común, nunca en el interior de locales o viviendas. Estará provista del correspondiente sifón y tapa de registro. Su conservación, limpieza y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del abonado o propietario.
- Instalación interior del edificio; es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un edificio y su conducción hasta la mencionada arqueta. En todo caso la instalación interior deberá disponer de ventilación aérea para evitar la acumulación de gases, debiendo adaptarse la misma a las características (cotas, etc.) del albañal

Complementariamente, y en los casos en que el prestador del servicio lo considere preciso en base a la tipología de los vertidos previsibles, la acometida deberá constar igualmente de un pozo de registro visitable, que se situarán en el encuentro del albañal con el colector general correspondiente, y que será conservado y mantenido por aquél con carácter exclusivo.

2. El diseño y características de las acometidas y sus elementos accesorios (grupos sifónicos, etc.) se fijarán por el Prestador del Servicio en base a los datos que consten en la solicitud de vertido, siendo la misma dimensionada en base al volumen del vertido, situación del local productor del efluente y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento.

3. La acometida de aguas pluviales, cuando la misma sea procedente, será independiente de la aguas residuales, y se conectarán directamente a la red de pluviales municipal siempre que se posible a juicio del Prestador del Servicio.

4. No serán de la responsabilidad del prestador del servicio los daños o inundaciones que puedan ocasionarse en el interior de la finca en que se genere el vertido por la mala conservación de la arqueta sifónica o por circunstancias imprevisibles o inevitables (lluvias, etc.), siendo de la responsabilidad del propietario o abonado el dotar a la instalación interior del edificio de los oportunos mecanismos de protección destinados a evitar retornos desde las redes públicas.

**Artículo 75.- Solicitud de acometida.-** Con carácter general la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de vertido en los casos de construcción de nuevos edificios por plantas, así como en el caso de edificación de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de alcantarillado y de viales privados.

En estos casos la solicitud de acometida será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización, las características básicas y esquema de la red general de alcantarillado interior, vertidos previsibles (caudal y origen) y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles y de los sistemas de pre-tratamiento que puedan ser precisos.

**Artículo 76.- Diseño y ejecución de las acometidas.**- Recibida una petición de acometida el Prestador del Servicio, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en plazo máximo de una semana, confeccionará el oportuno presupuesto conforme cuadro de precios vigente y lo someterá a la aprobación del solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. En todo caso la ejecución de las acometidas queda reservada exclusivamente al Prestador del Servicio.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo el Prestador obligado a su conservación desde el pozo de registro o colector general y hasta la arqueta de acometida (excluida esta) o, en su defecto, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el P.G.O.U. considere como rasante del solar en que se ubique el inmueble en que se genere el vertido, todo ello en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

No obstante lo anterior, finalizado o rescindido el contrato de abono, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes, no comunica fehacientemente a al prestador su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal fin en la caja del mismo el importe de los gastos que la referida operación ocasione, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el prestador del servicio tomar respecto a éste las medidas que considere oportunas.

**Artículo 77.- Ampliaciones de infraestructuras generales del servicio de alcantarillado.**- El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de alcantarillado que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar la evacuación de las aguas residuales en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el Prestador del Servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos el Prestador confeccionará el oportuno Proyecto de ampliación de infraestructuras generales, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo someterá a la aprobación del solicitante quien, en caso de conformidad, deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante el Prestador no vendrá obligado a facilitar la conexión al alcantarillado hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

**Artículo 78.- Modificaciones de la acometida.-** 1. En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o el volumen de los vertidos, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal servicio de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de vertido a menos que el solicitante, el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avengan a sustituir la acometida por otra adecuada.

2. Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o de los Tribunales, hayan de efectuarse en las acometidas de las fincas, serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

3. Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

**Artículo 79.- Gastos por manipulación de las acometidas.-** Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

## **Capítulo 5º.- De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.**

**Artículo 80.- Control de vertidos.-** 1. Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido en el Anexo I a esta Ordenanza, tanto en lo relativo a volumen, como a características y contenido de las aguas residuales.

2. Para el control del volumen del vertido el Prestador del Servicio, bien de oficio en los casos en que legalmente proceda, bien a petición razonada del abonado (especialmente en los casos en que el agua se incorpore al proceso productivo), podrá instalar un contador destinado a la medición de los vertidos. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará el Prestador del Servicio teniendo en cuenta el vertido efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, etc.. Los costes de la instalación y mantenimiento del contador serán de cuenta de quien solicite su emplazamiento.

3. El contador será instalado por el Prestador o por quien este autorice, aun para el caso de que su instalación haya sido solicitada por el usuario o abonado, debiendo el mismo colocarse en un armario o cámara construida al efecto; el emplazamiento del contador deberá estar en zona de libre acceso y, preferentemente, en la vía pública, en el límite de fachada del inmueble en que se origine el vertido. La unión del contador con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca del Prestador, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por éste.

El abonado viene obligado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él. El Prestador no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

En el caso de instalación de contadores estos deberán instalarse en el linde de la instalación interior y la arqueta de acometida, debiendo estar debidamente protegidos

en una arqueta al efecto. Los contadores estarán verificados por Organismo público competente y serán de propiedad del abonado, siendo su manejo y conservación competencia exclusiva del prestador del servicio, quien efectuará tales labores por cuenta del abonado.

4. La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la revocación del permiso del vertido.

**Artículo 81.- Sistemas de predepuración.-** 1. Cuando las características del vertido así lo aconsejen, bien sea por su composición, bien por su volumen, el Prestador del Servicio podrá exigir del solicitante de vertido que instale como parte de la instalación interior de evacuación de aguas residuales un sistema de predepuración o pretratamiento, destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos en los anexos de esta Ordenanza.

2. En el caso de que fuese exigible un proceso de predepuración o pretratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el Prestador del Servicio.

3. La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

**Artículo 82.- Muestreo de vertidos y controles analíticos del efluente.-** 1. Toda instalación interior de evacuación de aguas residuales deberá estar dotada de la oportuna arqueta para la toma de muestras, destinada a posibilitar que el personal del Prestador del Servicio pueda recoger muestras del vertido para comprobar si las aguas residuales se adecuan a los límites establecidos.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Prestador del Servicio el acceso al dispositivo de toma de muestras, tal como establece esta Ordenanza, tanto para tomar muestras como para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. Con objeto de facilitar el acceso para toma de muestras, la arqueta que deba instalarse a tales fines en cada finca se situará en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares, urbanizaciones privadas, y similares, deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.

4. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorio autorizado por la Corporación. De sus resultados, caso de no ser conforme con lo prevenido en esta Ordenanza o normativa aplicable, se remitirá copia a la industria, edificio o explotación inspeccionada para su conocimiento.

El método patrón a utilizar para las determinaciones analíticas será el definido conforme a los “Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater”, publicados conjuntamente por. A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la

movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE<sub>50</sub>).

**Artículo 83.- Red interior de vertido de aguas residuales.-** La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Prestador del Servicio y a la superior del Ayuntamiento y Comunidad Autónoma, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el prestador podrá rehusar el vertido, poniendo el hecho en conocimiento de la Administración competente para la resolución que proceda. Los operarios del Prestador del Servicio que efectúen la visita, irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.

El Prestador del Servicio, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos, estableciendo el régimen de controles en cada caso concreto.

Como norma general, dicho control se efectuará una vez al año, pudiéndose establecer otra periodicidad cuando las circunstancias lo exigiesen.

#### **Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.**

**Artículo 84.-** En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento, siendo el Prestador del Servicio quien deberá informar sobre las condiciones de las redes de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como de los sistemas de depuración o tratamiento de aguas residuales proyectados.

El informe del Prestador sobre las características técnicas de las infraestructuras será vinculante, tanto en lo relativo a decímetros, precisiones de funcionamiento de conducciones, potencia de los equipos electromecánicos, etc.

La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores bajo la supervisión técnica del Prestador, quien velará por una correcta ejecución de las mismas.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia del Prestador el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales obras ejecutará con cargo a los promotores y de conformidad con la planificación antedicha.

Igualmente, y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras, el Prestador del Servicio tendrá la obligación de efectuar las pruebas de funcionamiento y verificaciones técnicas pertinentes, así como de emitir el correspondiente informe de deficiencias observadas, que será entregado al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento, así como los derivados de la supervisión técnica de las obras, serán facturados por el Prestador del Servicio a los promotores de las obras, a las tarifas oficiales que para tales actuaciones tenga establecidas el Colegio Oficial de Ingenieros correspondiente, y su importe deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento, con carácter obligatorio.

## **Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.**

**Artículo 85.- Periodicidad de la facturación.-** El Prestador percibirá de cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del Servicio, todo ello de conformidad con el volumen de vertido y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado y carga contaminante de los vertidos.

**Artículo 86.- Tarifas aplicables.-** Las tarifas a aplicar por el Prestador del Servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que el Ayuntamiento o Administración pueda ordenar que se incluyan en el recibo en casos concretos y específicos (tales como recargos por dotaciones en infraestructuras, contribuciones especiales, etc.) podrán serlo por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota por servicio de alcantarillado.
- 2.- Cuota por volumen vertido.
- 3.- Cuota de conservación de contadores.
- 4.- Recargos por carga contaminante.

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.

**Artículo 87.- Determinación de vertido facturable.-** 1. Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan el Prestador del Servicio tendrá en consideración el volumen del vertido.

2. El volumen del vertido, en ausencia de contador específico para el control de los caudales de agua residual vertida, se efectuará en base al consumo de agua potable, siendo el volumen de aguas residuales que se entenderá producido equivalente al de agua potable consumido.

3. Cuando existiere contador específico y se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual (y, en su caso, la regularización de períodos anteriores), se efectuará conforme a uno de los cuatro siguientes sistemas:

- 1.- En relación al promedio de los tres períodos de facturación inmediatos anteriores a la detección de la anomalía.
- 2.- En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado vertido.
- 3.- Conforme al vertido registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorratoe con los días que hubiera durado la anomalía.
- 4.- En base a la capacidad teórica de vertido de aguas residuales, determinada en función del calibre de la acometida de agua potable, presión del agua, y características de la red interior (calibre de las tuberías, nº de viviendas o locales abastecidos, etc.).

**Artículo 88.- Período de facturación y documentos cobratorios.-** 1. Los vertidos de aguas residuales y la disposición/utilización de la red de alcantarillado y servicio de saneamiento de aguas residuales se facturarán simultáneamente a la facturación de los consumos de agua potable, estableciéndose que el período de facturación, con carácter general, será trimestral, excepto para aquellos abonados cuyos

vertidos igualen o superen los 10.000 metros cúbicos anuales, para los que el período de facturación podrá ser mensual.

2. El Prestador del Servicio, en función del vertido anual y de la periodicidad de la facturación del consumo de agua potable, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos vertidos en uno u otro grupo, previo aviso al efecto.

3. Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, previo expediente al efecto, a solicitud del Prestador del Servicio.

4. A los fines de abono de los recibos/factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, el Prestador del Servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los usuarios/abonados, a su domicilio habitual.

**Artículo 89.- Medios y plazos de pago.-** 1. El pago de los recibos que emita el Prestador del Servicio con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.

2.- Mediante abono en efectivo en las oficinas del Prestador del Servicio.

3.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

2. A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

## TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Capítulo 1º.- Infracciones.

**Artículo 90.- Infracciones.-** Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves:

*Relativas al suministro de agua potable.*

- a) Mezclar el agua del servicio con otras aguas.
- b) Provocar, voluntaria o involuntariamente, retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones de potabilidad.
- c) Los comportamiento negligentes o maliciosos que provoquen cualquier tipo de contaminación a la red de distribución.
- d) La reincidencia en las infracciones graves.

*Relativas al vertido y saneamiento de aguas residuales.*

- a) El ejercicio de actividades sin obtención de licencias, autorizaciones, clasificación de actividad, permiso o concesión si fuese determinante de daños y perjuicios al alcantarillado.
- b) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los procedimientos administrativos para la obtención de licencias, autorizaciones, permisos o concesiones.
- c) La reincidencia en infracciones graves.

2.- Son infracciones graves:

*Relativas al suministro de agua potable.*

- a) Abusar del suministro concertado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos al pactado.
- c) Remunerar a los empleados de la entidad suministradora, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado sin autorización de aquella.

- d) Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por suministros efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.
- e) No permitir la lectura de los contadores.
- f) El incumplimiento de las cláusulas de la póliza de prestación del servicio.
- g) Suministrar agua a terceros sin autorización de la entidad suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- h) No permitir la entrada del personal autorizado por la entidad suministradora, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.
- i) Manipular las llaves de registros situados en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintados.
- j) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- k) Desatender los requerimientos que la entidad suministradora dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.
- l) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de esta Ordenanza.
- m) La conexión a la red de abastecimiento de agua sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.
- n) Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
- o) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- p) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

#### *Relativas al vertido o saneamiento de aguas residuales*

1. El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.
2. Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al Prestador del servicio.
3. No permitir la entrada del personal autorizado por el Prestador del Servicio, o por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.
4. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.
5. Desatender los requerimientos que el Prestador del Servicio dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.
6. Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de esta Ordenanza.
7. Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por prestación del servicio o trabajos efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.
8. La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.

9. Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.
10. La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
11. La ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.
12. Efectuar vertidos cuyas características físico-químicas incumplan los límites establecidos en esta Ordenanza.
13. La comisión por el abonado o usuario de dos o más faltas leves.

3.- Son infracciones leves cualesquiera otros incumplimientos que no figuren especificados como falta grave.

## **Capítulo 2º.- Sanciones**

**Artículo 91.- Sanciones.** Las sanciones a imponer son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Suspensión temporal, total o parcial, del suministro.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la comisión del hecho causante, etc.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se impondrán con independencia de la responsabilidad civil o criminal que pueda ser exigida ante los tribunales competentes, a los cuales, si procediere, se dará parte de los hechos.

La competencia para imponer las sanciones por infracción de esta Ordenanza será del Alcalde.

**Artículo 92.-** La cuantía de las multas será como mínimo de 5.000 pesetas y, como máximo, el permitido por la legislación sectorial.

**Artículo 93.- Procedimiento sancionador.-** Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en los relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición del abonado o de la entidad suministradora y serán resueltos por el Ayuntamiento.

**Artículo 94.- Suministros y vertidos fraudulentos.-** Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato de abono, de mediante conexión clandestina a la red, o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra

actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, la entidad suministradora tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

- Suspender inmediatamente, sin necesidad de previo aviso, el suministro de agua, y ello mediante desconexión de las instalaciones privadas de la red general, así como la desconexión de la red general de alcantarillado.
- Requerir al abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del suministro, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.
- Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación, si no se hubiese atendido el requerimiento, la entidad prestadora del servicio deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados la entidad, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

### **Capítulo 3º.- Medidas cautelares.**

**Artículo 95.- Medidas cautelares.-** Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones la entidad prestadora del servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en esta Ordenanza.
- Suspender el suministro de agua en las condiciones y con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Los requerimientos que efectúe el prestador del servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

**Artículo 96.- Suspensiones de suministro y vertidos.-** 1. La entidad prestadora del servicio, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, podrá suspender cautelarmente el suministro de agua y el vertido a los abonados en los siguientes supuestos:

A.- En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta grave y, muy especialmente, en los supuestos de impago de dos o más recibos de los que se giren por prestación del Servicio, y en los de demora de más de nueve meses en

el pago de un solo recibo desde el momento de su puesta al cobro.

B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.

2.- Para la validez de la suspensión se deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente de la misma dicte la Resolución correspondiente, considerándose queda autorizada la suspensión del suministro y vertido si la entidad prestadora del servicio no recibe orden escrita en contrario en plazo de 12 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Así mismo, el prestador del servicio deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

3.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

4.- Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe de, como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.

6.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Nombre y domicilio del abono, así como número de la póliza.
- Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión.
- Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
- Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7.- Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la entidad prestadora del servicio no podrá verificar la misma mientras no recaiga Resolución del órgano competente sobre la reclamación formulada.

Si un abonado interpusiese recurso contra la Resolución del Organismo competente para aprobar la suspensión, la entidad suministradora podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

8.- Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en esta Ordenanza, el Concesionario estime que debe adoptarse dicha medida.

**Artículo 97.- Bajas por suspensión.-** Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del suministro

o del vertido sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión la entidad prestadora del servicio estará facultada para rescindir el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

#### **Capítulo 4º.- Recursos**

**Artículo 98.- Reclamaciones.-** El abonado podrá formular reclamaciones directamente a la entidad prestadora del servicio, verbalmente o por escrito. Para la resolución de las mismas se estará a lo establecido en los arts. 42 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Capítulo 5º.- Jurisdicción**

**Artículo 99.- Tribunales competentes.-** Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua y conexión a la red de alcantarillado, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con dichos servicios.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de dos años de la vigencia de esta Ordenanza, todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos técnicos que en el mismo se expresan.

A estos efectos se establece que, cuando por cualquier motivo, se practicase a algún abonado la suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del mismo, será preciso que la instalación interior del inmueble abastecido o productor se adapte a lo previsto en esta Ordenanza y a la Normativa sobre Instalaciones Interiores, (especialmente en lo relativo al emplazamiento de contadores), siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado la entidad prestadora del servicio para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

**TERCERA.-** Todo lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

**CUARTA.-** Todos aquellos abonados existentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza y cuyos inmuebles o industrias estén dotados de piscinas, jardines, sistemas centralizados de aire acondicionado, agua caliente, y/o calefacción, u otras instalaciones en que el agua se emplee para fines distintos del consumo humano, deberán adaptar sus instalaciones interiores a lo aquí previsto, a cuyos fines, y a su cargo, instalarán los oportunos sistemas de depuración en las piscinas y establecerán

redes separadas para riego y otros usos distintos del consumo humano.

Efectuada la adaptación de instalaciones, y cuando ello suponga un desdoblamiento de las redes interiores existentes, deberán acudir a las oficinas de la entidad suministradora a los efectos de, previa inspección por aquel de la corrección de las instalaciones, proceder a la contratación independiente del suministro en cuestión, entendiéndose vinculados solidariamente todos aquellos abonos que se efectúen para un mismo inmueble, aunque el destino de las aguas fuese distinto.

La anterior obligación será especialmente aplicable en el caso de suministros de agua con fines agrícolas o suntuarios.

El plazo que se concede para efectuar la adaptación de instalaciones a lo indicado en los párrafos precedentes será el de un año natural, contado desde la entrada en vigor del presente Reglamento. Transcurrido dicho plazo el Servicio podrá suspender el suministro de agua a aquellos abonados que no hayan efectuado la adaptación de instalaciones, manteniendo la suspensión hasta que los abonados acrediten haberla efectuado, siendo los gastos que de lo anterior se generen por cuenta del abonado.

De igual modo todas las industrias y productores de vertidos de tipo especial deberán presentar ante el Ayuntamiento o el prestador del servicio la oportuna declaración, en la que indicarán el consumo de agua promedio que realizan, así como las fuentes de suministro de agua, el volumen de sus vertidos y las características de los mismos según los parámetros y condiciones contenidos en el anexo a esta Ordenanza, acompañando análisis acreditativo de los datos obtenidos, así como del punto y sistema de vertido que utilizan.

Como consecuencia de ello y de conformidad con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, a instancias del prestador del servicio, podrá exigir que los declarantes adecuen sus instalaciones interiores a lo aquí previsto, exigir la adopción por los productores de agua residuales de procesos de pretratamiento de las aguas residuales, prohibir el vertido directo al alcantarillado y, en general, la adopción de cuantas medidas se contienen en esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan a su contenido.

## ***ANEXO - CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES.***

**I.-** Las características físico-químicas, genéricas y específicas, que se indican son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que el Ayuntamiento, por propia iniciativa o a instancia del Prestador del Servicio, podrá, previo expediente al efecto, modificarlas, ampliarlas o reducirlas.

## **II.- Características generales de las aguas residuales.**

A) Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción en otros desechos, algunos o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconveniente en las instalaciones de saneamiento.

- 1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.
- 5) Perturbaciones o dificultades en la buena marcha de los procesos y operaciones de las Plantas Depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

B) Todos los vertidos a la Red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1. Ausencia total de gasolina, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación benceno, tuoleno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.
2. Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, piróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, etc.
3. Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire o mezclas altamente comburentes.
4. Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones o perturbar el proceso de depuración y su eficacia.
5. Ausencia de desechos con coloración indeseables y no eliminables por el sistema de depuración. No se permitirá el vertido de pinturas y disolventes orgánicos, cualquiera que sea su proporción.
6. No se permitirán los vertidos de líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas residuales, produciendo sustancias de las enumeradas en estas Normas.
7. Ausencia de residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza, como cenizas, carbonillas, arenas, virutas, trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc., ya sean enteras o trituradas.

8. Absoluta prohibición de vertidos, tanto sólidos como líquidos, provenientes de motores, en imbornales o sumideros cuya misión es la exclusiva conducción de agua de escorrentía de superficie a la red general de alcantarillado.
9. Quedan rigurosamente prohibidos los vertidos a la red de alcantarillado o en algunos de sus elementos de los residuos procedentes de la limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.
10. Queda prohibido el vertido de sustancias farmacéuticas, que puedan perturbar el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, citando como ejemplo los antibióticos y sus derivados.

### III.- Características fisico-químicas:

Se permitirá el vertido siempre que no supere los consiguientes límites:

<b>PARAMETRO</b>		<b>Valor límite</b>
pH.....		5,5 - 9
.....		1.000 mg/l
Sólidos en suspensión.....		1.000 mg/l
1.500 mg/l		
Demand a bioquímica de oxígeno		50 °C
DBO <sub>5</sub> .....		5.000 µS/cm
Demand a química de oxígeno		20 mg/l
DQO.....		
Temperatura.....		20,0 mg/l
.....		1,0 mg/
Conductividad eléctrica a 25°C.....		20,0 mg/l
3,0 mg/l		
Sólidos decantables.....		0,5 mg/l
3,0 mg/l		
5,0 mg/l		
Aluminio.....		10,0 mg/l
.....Arsénico.....		10,0 mg/l

.....	10,0	mg/l
Bario.....	0,1	mg/l
.....	1,0	mg/l
Boro.....	1,0	mg/l
.....	5,0	mg/l
Cadmio.....	3,0	mg/l
.....	10,0	mg/l
Cromo		
hexavalente.....	5,0	mg/l
Cromo		
total.....	2.000	mg/l
Hierro.....	5,0	mg/l
.....	2,0	mg/l
.....	1.000	mg/l
Manganoso.....	15,0	mg/l
.....	100	mg/l
Níquel.....	50,0	mg/l
.....	85,0	mg/l
Mercurio.....	1	mg/l
.....	25	mg/l
Plomo.....		
.....	150,0	mg/l
Selenio.....	2,0	mg/l
.....	2,0	mg/l.
Estaño.....	6,0	mg/l
.....	0,1	mg/l
Cobre.....	30,0	U.T.
.....		
Zinc.....		
.....		
Cianuros		
totales.....		
Cloruros.....		
.....		
Sulfuros		
totales.....		
Sulfitos.....		
.....		
Sulfatos.....		
.....		
Fluoruros.....		
.....		
Fosfatos.....		
.....		
Fósforo		
total.....		
Nitrógeno		
amoniacal.....		

Hidrocarburos  
 halogenados.....  
 Hidrocarburos.....  
 .....  
 Aceites y  
 grasas.....  
 Fenoles  
 totales.....  
 Aldehídos.....  
 .....  
 Detergentes.....  
 .....  
 Pesticidas.....  
 .....  
 Toxicidad.....  
 .....

#### IV.- Características de los gases:

Se limitará el contenido de sustancias que puedan producir gases o vapores.

El contenido en gases o vapores se limitará en los siguientes máximos:

Amoniaco.....	100	cm <sup>3</sup> de
.....	50	gas/m <sup>3</sup> aire
Monóxido de	1	cm <sup>3</sup> de
carbono.....	1	gas/m <sup>3</sup> aire
Bromo.....	5	cm <sup>3</sup> de
.....	20	gas/m <sup>3</sup> aire
Cloro.....	10	cm <sup>3</sup> de
.....	5.000	gas/m <sup>3</sup> aire
Cianhídrico.....		cm <sup>3</sup> de
.....		gas/m <sup>3</sup> aire
Sulfídrico.....		cm <sup>3</sup> de
.....		gas/m <sup>3</sup> aire
Sulfuroso.....		cm <sup>3</sup> de
.....		gas/m <sup>3</sup> aire
Anhídrido carbónico.....		cm <sup>3</sup> de
		gas/m <sup>3</sup> aire

No se permitirá el envío directo al Alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión, ni de humos procedentes, mediante aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

Queda prohibido utilizar la dilución de aguas residuales con el fin de satisfacer las limitaciones establecidas, considerando esta práctica como una infracción a la Ordenanza.

**V.- Características del caudal:**

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuyos caudales excedan del quíntuplo del valor promedio del día, en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo en una hora.

**VI.-** Todo lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.